



CNDH
M É X I C O



**“PROCEDIMIENTO
DE QUEJA ANTE
LA CNDH
Y OMBUSPERSON
ESTATALES”**



AGOSTO, 2018

Ley de la CNDH

Artículo 2º

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano”.

Atribuciones

- Recibir quejas sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos.
- Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a Derechos Humanos.
- Formular recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades respecto de las recomendaciones y acuerdos u omisiones de los Organismos equivalentes en las Entidades Federativas; así como por la no aceptación de sus Recomendaciones por parte de las autoridades o por el deficiente cumplimiento de las mismas.

Las inconformidades se substanciarán mediante los recursos de queja e impugnación.

¿Cuándo es competente la CNDH para tramitar una queja?

La CNDH es competente para tramitar una queja en los siguientes casos:

- Cuando las autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de las del Poder Judicial de la Federación, cometan actos u omisiones que violen los Derechos Humanos.

- Cuando una persona cometa un ilícito con la tolerancia o con la anuencia de algún servidor público o autoridad federal, o cuando estos últimos se nieguen, sin fundamento, a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dicho ilícito, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

- Cuando se presenten inconformidades en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los Organismos equivalentes en las Entidades Federativas, así como por la no aceptación de sus Recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.
- En los casos antes mencionados la CNDH tiene competencia para conocer las quejas relacionadas con presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en cualquier lugar del territorio nacional.

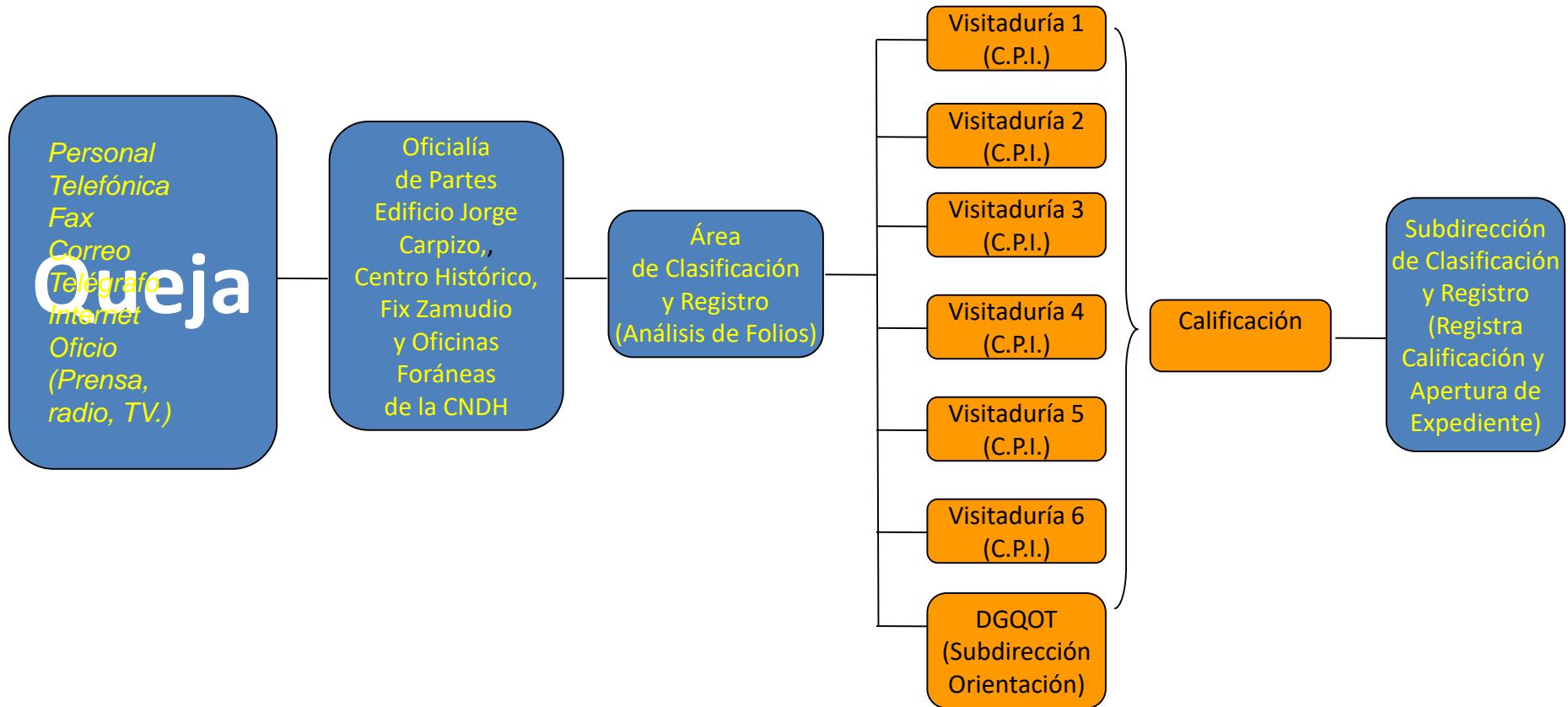
¿Cuándo no tiene competencia la CNDH para tramitar una queja?

La CNDH no podrá conocer los asuntos relativos a:

- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- Conflictos entre particulares;
- Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

Para la defensa y promoción de los Derechos Humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

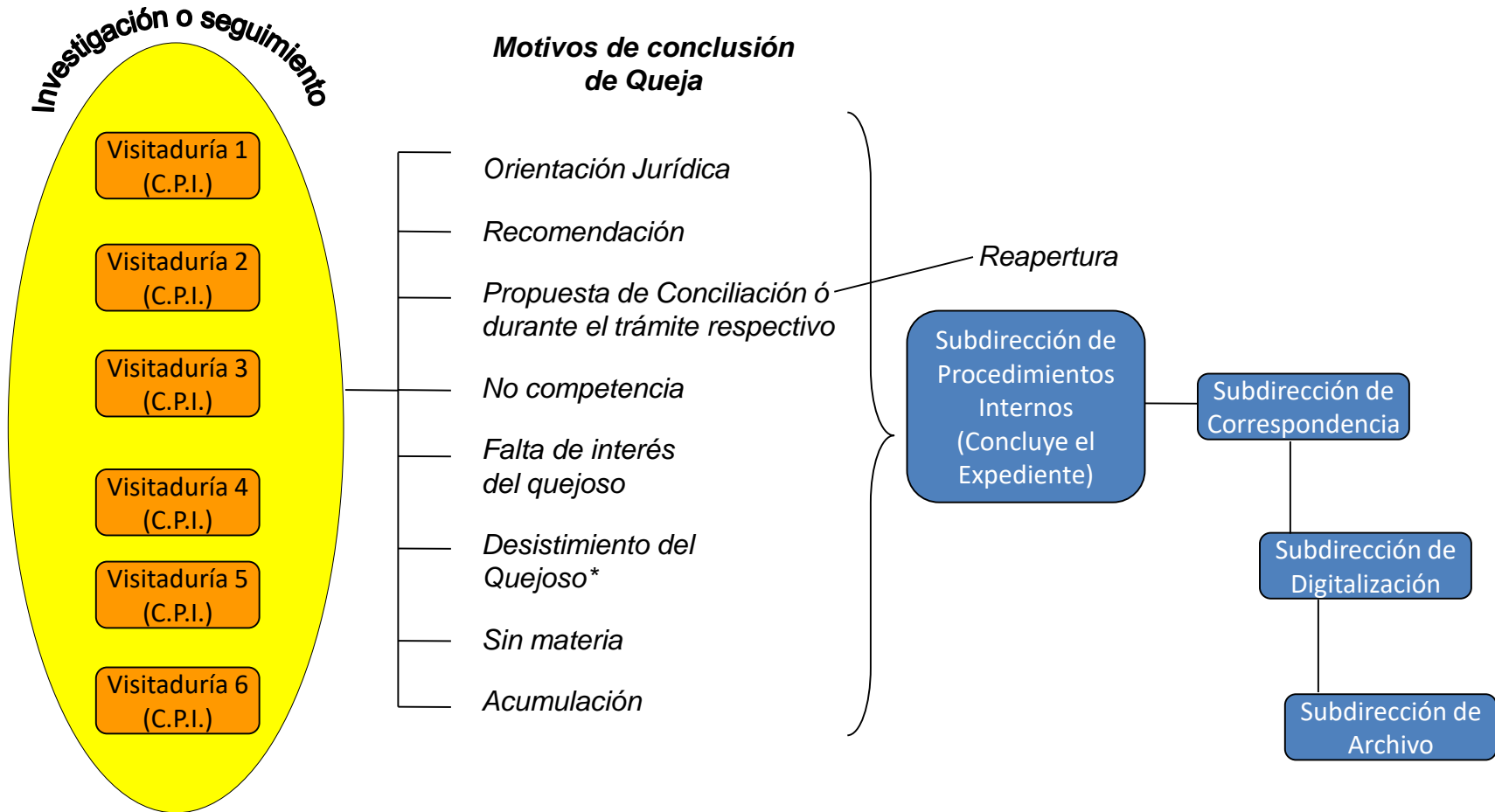
Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.



■ Áreas adscritas a la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia

■ Visitadurías Generales

■ * El desistimiento puede presentarse en cualquier etapa.
■ Áreas adscritas a la Dirección General de Quejas y Orientación.
Visitadurías Generales



Algunas consideraciones sobre la presentación de una queja

Cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a Derechos Humanos y presentar directamente una queja ante la CNDH o por medio de un representante.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, la queja la pueden presentar los parientes o vecinos de los afectados, sin importar que sean menores de edad.

Es importante señalar que la queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se inició la violación a Derechos Humanos o tuvo conocimiento de los mismos. Sin embargo, cuando se trate de violaciones graves a derechos fundamentales, la CNDH podrá ampliar dicho plazo.

Es necesario precisar que las quejas presentadas ante la CNDH, así como las resoluciones y las Recomendaciones emitidas por este Organismo, no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a lo dispuesto por las leyes. En este sentido, no se suspenden ni se interrumpen los plazos y términos establecidos en los distintos procedimientos legales para hacer valer un derecho.

Procedimiento para la presentación de una queja

Para que la CNDH pueda tramitar una queja, ésta deberá:

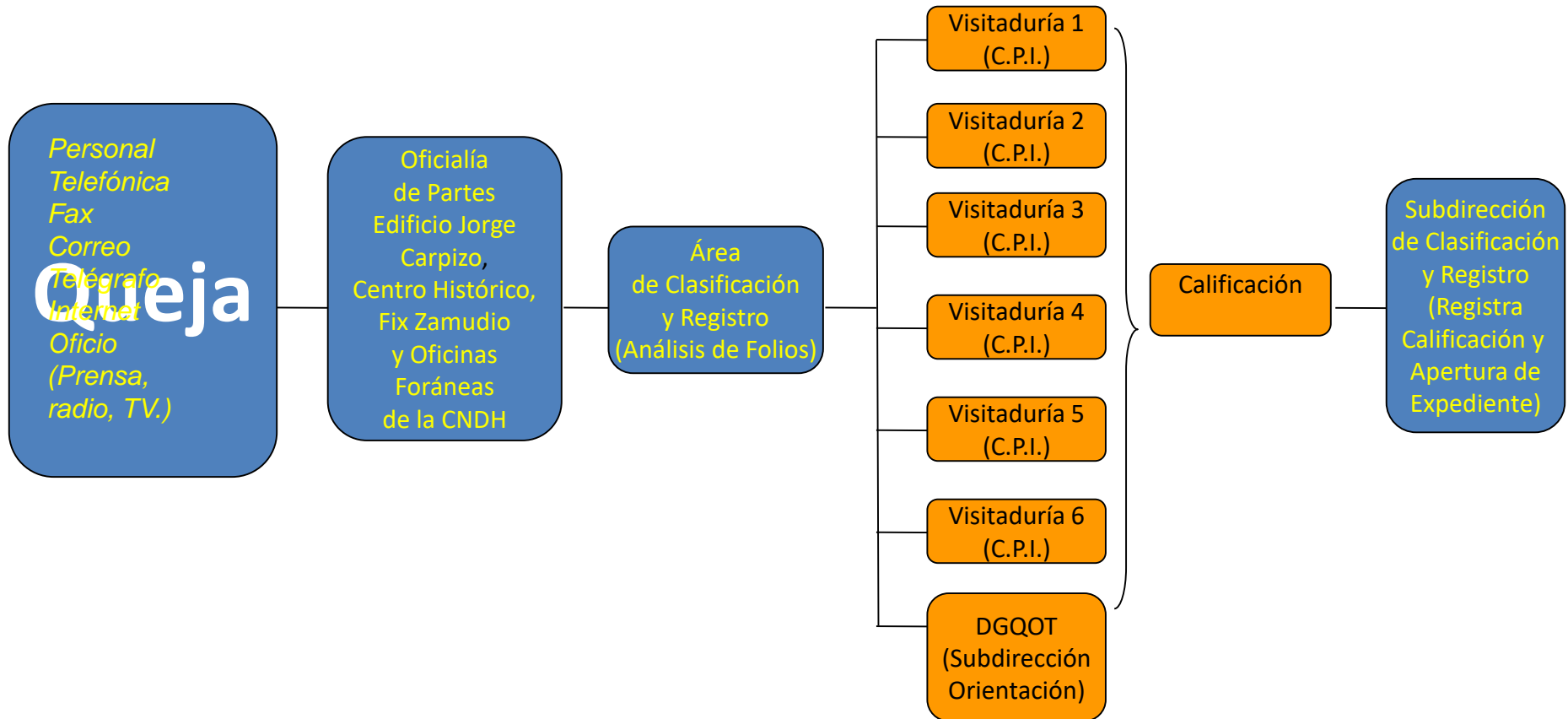
- Ser presentada por escrito en las instalaciones de la CNDH, o enviarse por correo tradicional, mensajería, fax o correo electrónico.
- Dirigirse a la CNDH o a su Presidente, Licenciado Luis Raúl González Pérez.

- Contener los datos mínimos de identificación, como son: nombre, apellidos, domicilio y de ser posible, un número telefónico en el que sea posible localizar a quien presenta la queja y, en su caso, se deberán proporcionar los datos de la persona agraviada.
- Contar con una narración de los hechos que se consideran violatorios a Derechos Humanos, estableciendo el nombre de la autoridad presuntamente responsable y solicitar expresamente la intervención de este Organismo Nacional.

- Estar firmada o presentar la huella digital del interesado.

La CNDH no admite comunicaciones anónimas, por ello, si en un primer momento el quejoso no se identifica o no firma su escrito de queja, deberá ratificarlo dentro de los tres días siguientes a la fecha de su presentación.

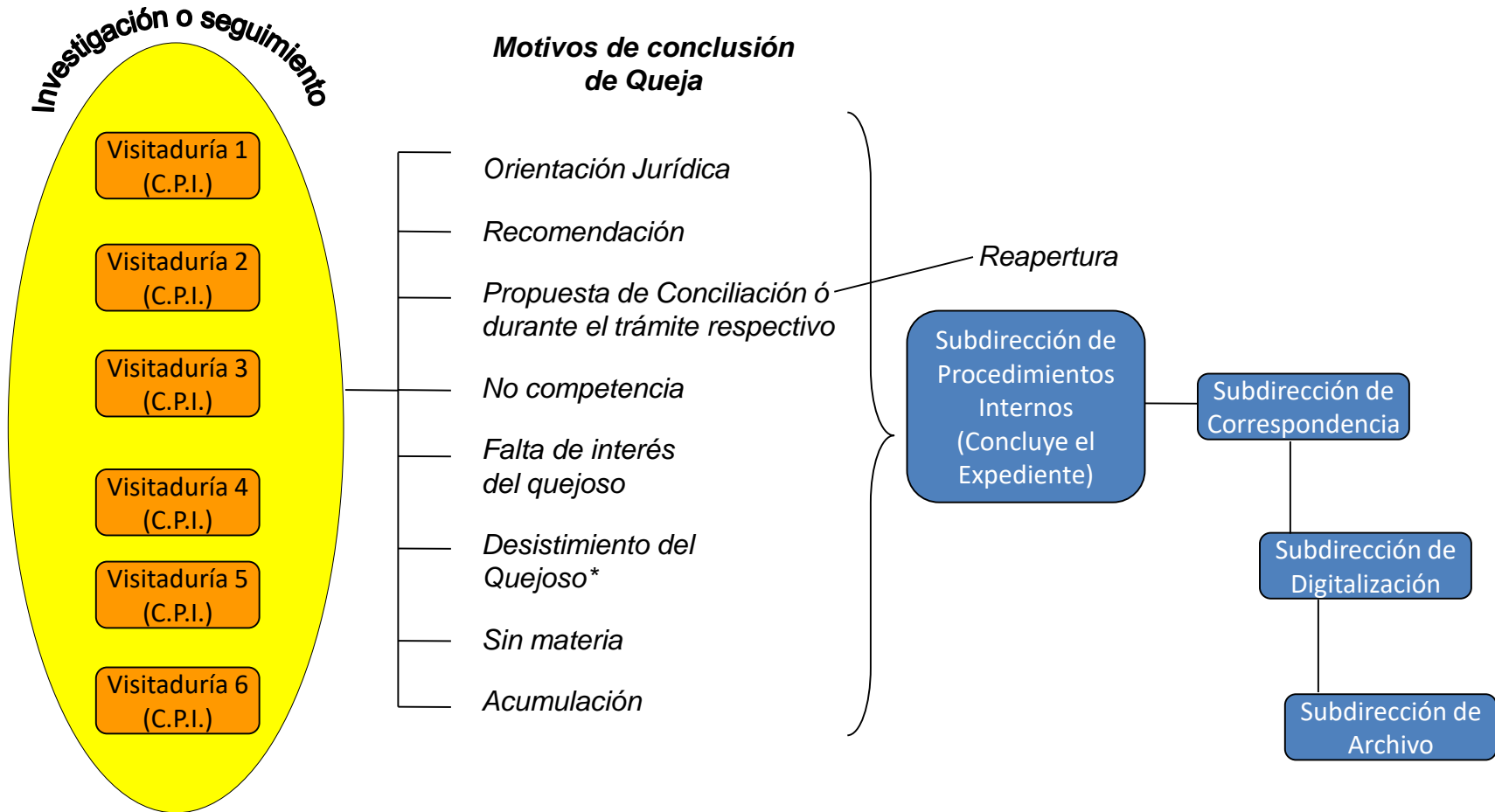
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



■ Áreas adscritas a la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia

■ Visitadurías Generales

- * El desistimiento puede presentarse en cualquier etapa.
Áreas adscritas a la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.
- * Visitadurías Generales



Calificación del escrito de queja

Podrá ser:

- Presunta violación a derechos humanos;
- Orientación directa;
- Remisión;
- No competencia de la CNDH;
- Pendiente (cuando el escrito de queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios, o sea confuso y la omisión pueda ser subsanada).

- Presunta violación a derechos humanos;
Oficio de admisión de instancia.
- Acuerdo de no competencia;
Oficio de orientación o remisión.
- Pendiente;
Subsanar deficiencia.

Investigación de un expediente de queja

- Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;
- Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;

- Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional;
- Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;
- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Medidas Precautorias o Cautelares

Se entienden por medidas precautorias o cautelares todas aquellas acciones o abstenciones que el Visitador General solicite a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos.

El Visitador General podrá requerir a las autoridades para que adopten medidas precautorias o cautelares ante las noticias de la violación reclamada, cuando ésta se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones atribuidos a la autoridad o servidores públicos presuntamente responsables, constituyendo razón suficiente que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

Las medidas precautorias o cautelares solicitadas se notificarán a los titulares de las áreas o a quienes los sustituyan en sus funciones, mediante la utilización de cualquier medio de comunicación escrito o electrónico. Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar contarán con un plazo máximo de tres días para notificar a la Comisión Nacional si dicha medida ha sido aceptada.

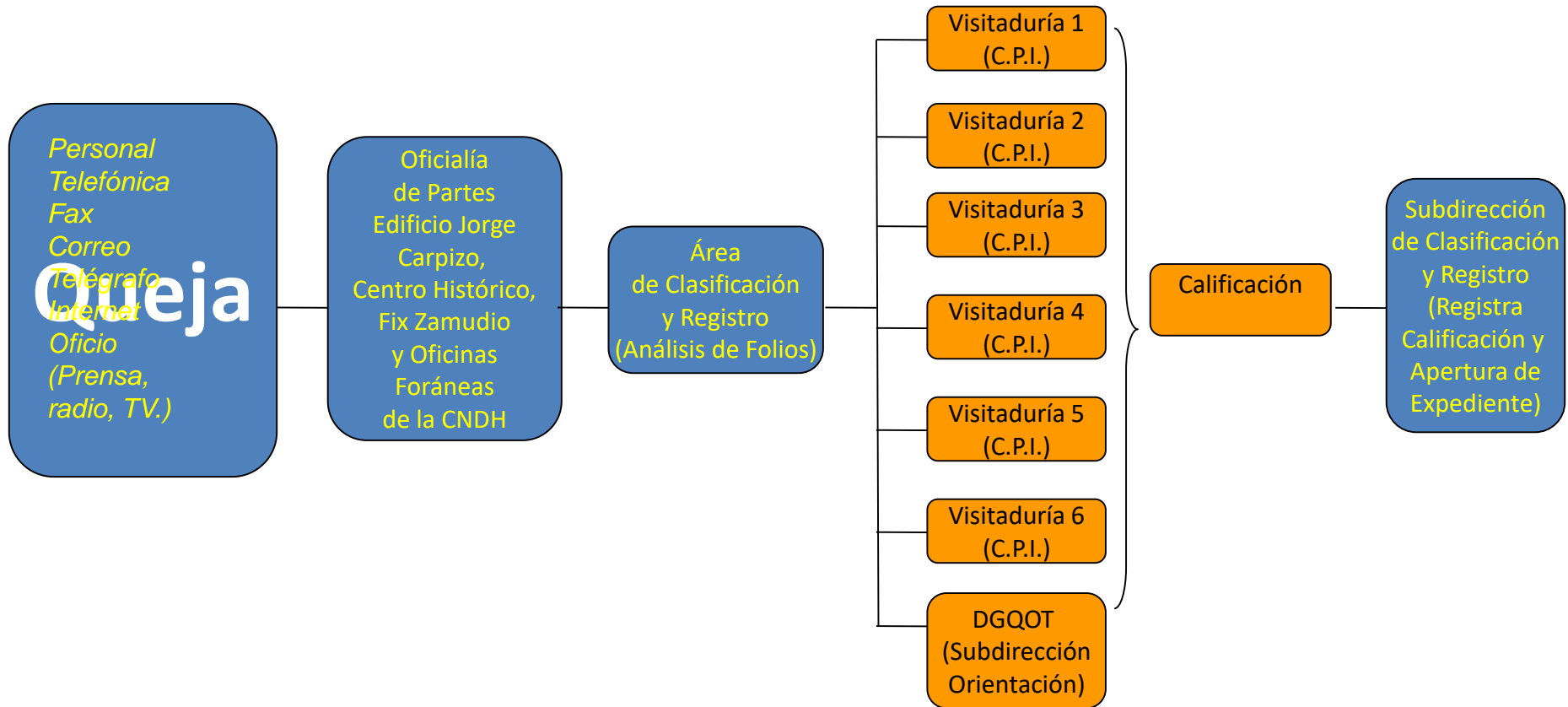
Tramitación del expediente de queja

La Visitaduría General competente solicita a la autoridad señalada como presunta responsable de una violación a Derechos Humanos informe sobre los hechos expuestos por el quejoso en un término de quince días naturales, se inicia una investigación que concluye cuando se determina si la autoridad es o no responsable de acuerdo con las pruebas recabadas.

Vista de la respuesta de la autoridad al quejoso

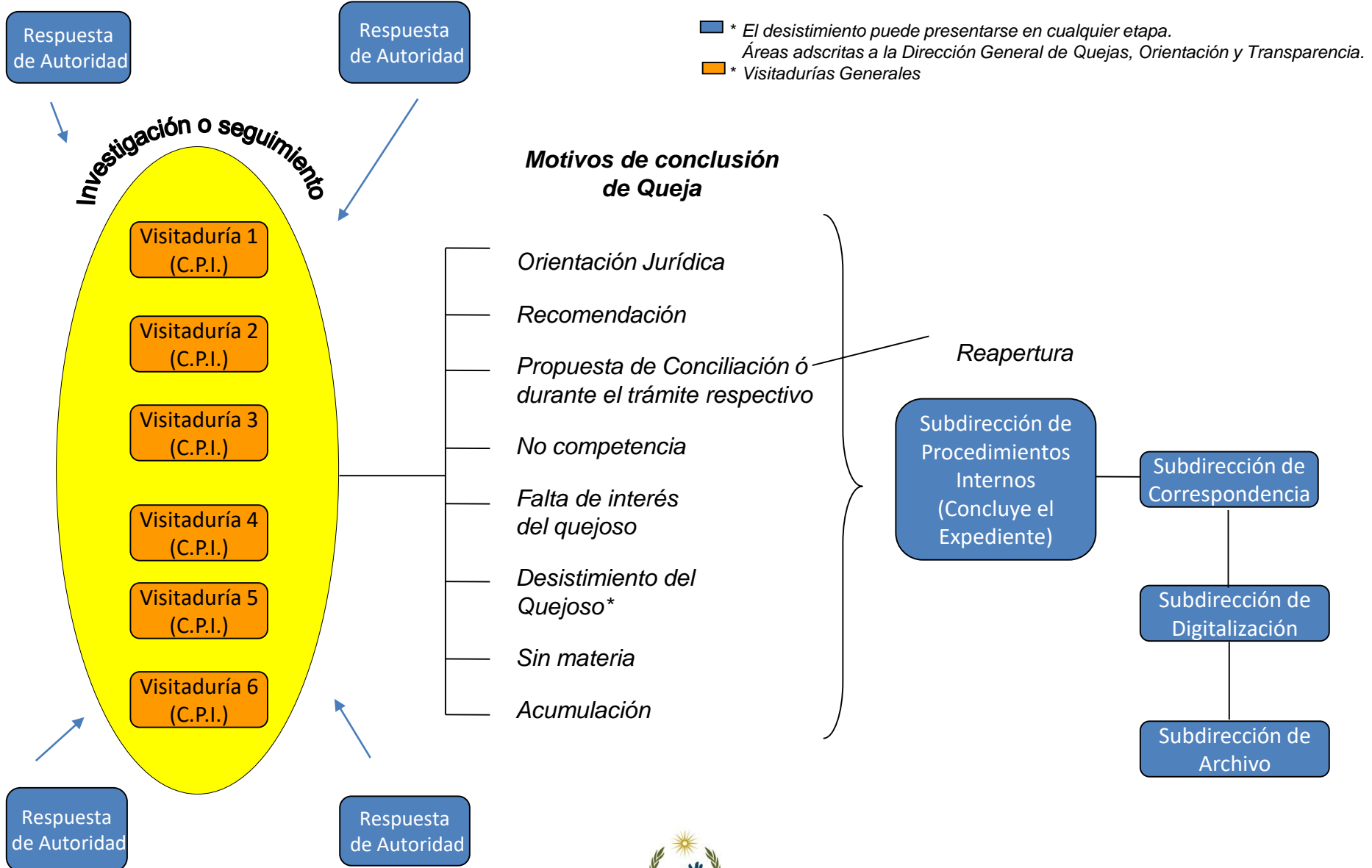
La respuesta de la autoridad se podrá hacer del conocimiento del quejoso en aquellos casos en que exista una contradicción evidente entre lo manifestado por él y la información proporcionada por la autoridad, de igual manera, cuando ésta pida al quejoso se presente para resarcirle la presunta violación y en todos los demás supuestos en que, a juicio del Visitador General o del Director General, se haga necesario que se conozca el contenido de la respuesta de la autoridad.

En los casos anteriores, se concederá al quejoso un plazo máximo de treinta días contados a partir del acuse de recibo, para que manifieste lo que a su derecho convenga. De no hacerlo en el plazo fijado, se ordenará el envío del expediente al archivo, siempre y cuando exista negación de los hechos materia de la queja por parte de la autoridad presuntamente responsable y no se cuente con evidencias que permitan acreditar lo contrario.



■ Áreas adscritas a la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia
■ Visitadurías Generales

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Formas de conclusión de un expediente

- Recomendación;
- Por conciliación;
- No competencia de la CNDH para conocer de la queja planteada;
- Acumulación de expedientes;

- No tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;
- Desistimiento del quejoso;
- Falta de interés del quejoso;
- No existir materia.

Conciliación

Sólo si no se trata de violaciones graves a derechos fundamentales de una persona tales como:

- Atentados a la vida;
- Tortura;
- Desaparición forzada;
- Lesa humanidad.

Recomendación

El texto de la recomendación debe contener:

- Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.
- Enumeración de la evidencias que demuestran la violación a derechos humanos.
- Descripción de la situación jurídica generadas por la violación a derechos humanos.

- Observaciones, análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación a derechos humanos reclamada.
- Recomendaciones específicas, entendidas como las acciones solicitadas a la autoridad para que repare la violación a derechos humanos y, en su caso, instruya el procedimiento que permita sancionar a los responsables.

Consideraciones sobre la Recomendación

La Recomendación se notifica inmediatamente a la autoridad o servidor público a quien va dirigida, posteriormente se dará a conocer a la opinión pública, si las acciones solicitadas no requieren de discreción para su cabal cumplimiento, mediante su publicación en la Gaceta, un boletín de prensa y en la página de internet de la CNDH.

La autoridad o el servidor público a quien se haya dirigido una Recomendación, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para responder si la acepta o no.

Al concluir el plazo sin que a autoridad o servidor público al cual se le dirigió la Recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada.

Dentro de los seis días siguientes a que se emita la Recomendación será notificada al quejoso.

Seguimiento Recomendaciones

- Recomendaciones en tiempo de ser contestada.
- Recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento.
- Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial.
- Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento.

- Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento total.
- Recomendaciones aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio.
- Recomendaciones no aceptadas.
- Recomendaciones aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

Recomendaciones Generales

Las Recomendaciones Generales son dirigidas a diversas autoridades del país, con la finalidad de que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos.

Estas Recomendaciones se elaboran de manera similar que las particulares y se fundamentan en los estudios realizados por la CNDH, a través de las Visitadurías Generales, previo acuerdo del Presidente.

Antes de su emisión, se hacen del conocimiento del Consejo Consultivo para su análisis y aprobación.

Las Recomendaciones Generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes van dirigidas. Se publican en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación.

El registro de las Recomendaciones Generales se realiza de forma separada y la verificación del cumplimiento se hace mediante la realización de estudios generales.

Informes Especiales

Cuando la naturaleza del caso lo requiera, por su importancia o gravedad, el Presidente de la CNDH presentará a la opinión pública y a las autoridades los informes especiales.

OMBUSPERSON

ESTATALES



Recurso de Queja

El recurso de queja, sólo podrá ser promovido por los quejosos o denunciantes que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los Organismos Locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio Organismo Local. En caso de que el Organismo Local acredite estar dando seguimiento adecuado a la queja o denuncia, el recurso de queja deberá ser desestimado.

Calificación del Recurso de Queja

- Admisión;
- Desechamiento (notoriamente infundado o improcedente);
- Acuerdo de pendiente calificación.

Resoluciones respecto del Recurso de Queja

- Recomendación;
- Documento de no responsabilidad;
- Acuerdo de atracción;
- Desechamiento (sin materia, improcedente o resulte infundado).

Recurso de Impugnación

El recurso de impugnación procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los Organismos Estatales de Derechos Humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados Organismos.

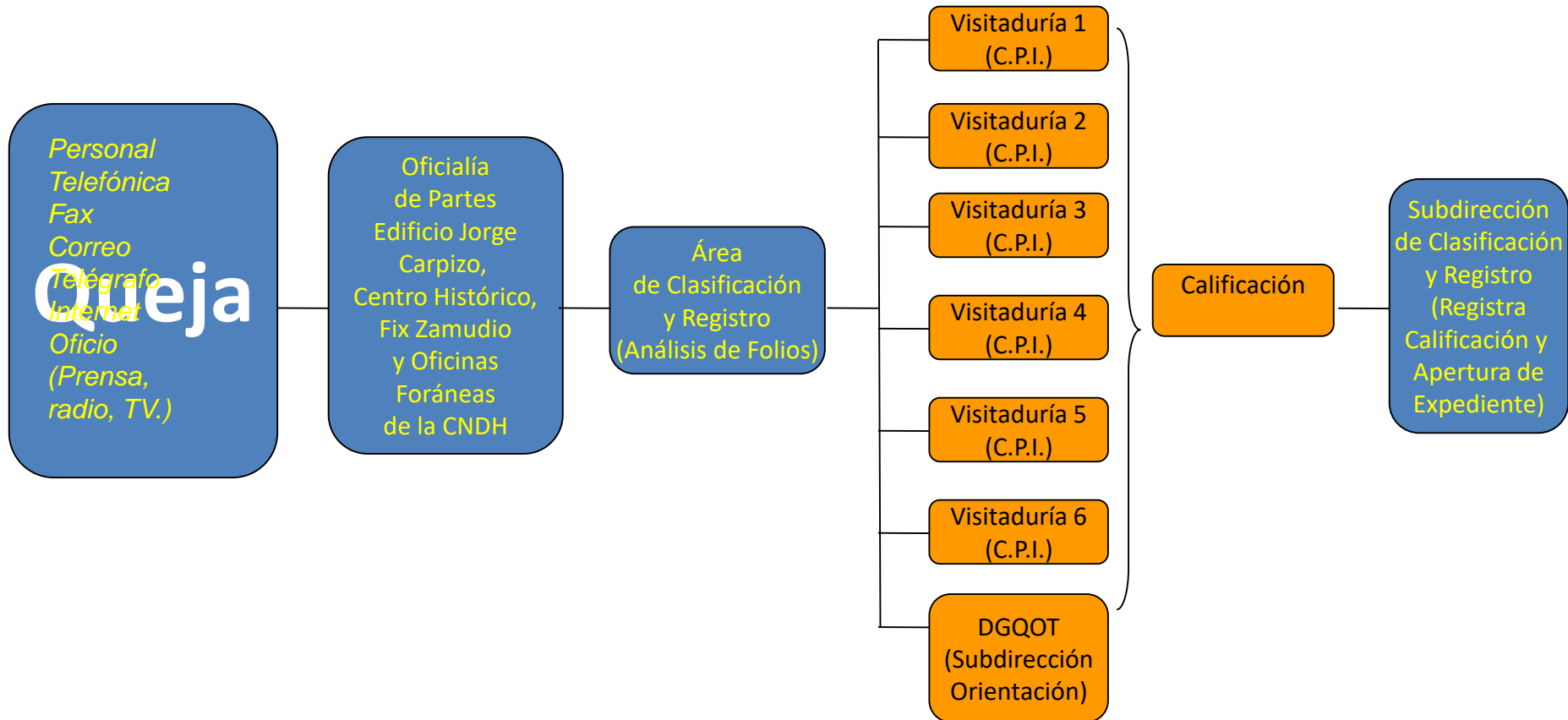
Calificación del Recurso de Impugnación

- Admisión;
- Desechamiento (notoriamente infundado o improcedente);
- Acuerdo de pendiente calificación.

Resoluciones respecto del Recurso de Impugnación

- Confirmación de la resolución definitiva;
- Modificación de la propia Recomendación, genera una Recomendación al Organismo Local;
- Declaración de suficiencia en el cumplimiento de la Recomendación formulada por el Organismo Estatal respectivo;

- Declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación del Organismo Estatal por parte de la autoridad local a la cual se dirigió.



■ Áreas adscritas a la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia

■ Visitadurías Generales

- * El desistimiento puede presentarse en cualquier etapa.
- Áreas adscritas a la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.
- Visitadurías Generales

